

CARGOS Y PERSONAL

DEPARTAMENTO DE SALUD

INSTITUTO CATALÁN DE LA SALUD

RESOLUCIÓN SLT/2099/2020, de 25 de agosto, por la que se aprueba la convocatoria única del concurso de traslado abierto y permanente previsto en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad para el desarrollo de la línea 5.4 del Plan de ordenación de recursos humanos del Instituto Catalán de la Salud para el periodo 2016-2020, para la potenciación de los procesos de movilidad voluntaria.

Dado que en fecha 12 de julio de 2019 se aprobó el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad para el desarrollo de la línea 5.4 del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Instituto Catalán de la Salud para el periodo 2016-2020 para la potenciación de los procesos de movilidad voluntaria, acuerdo que fue ratificado por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya en fecha 17 de diciembre de 2019, y publicado, mediante Resolución TSF/415/2020, de 16 de enero, en el DOGC número 8070, de 24 de febrero de 2020.

Dado que el punto 5 de aquel Acuerdo establece que el concurso de traslado abierto y permanente será objeto de una convocatoria única que se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y que mantendrá su vigencia en el tiempo.

Debido que para aquellas personas que quieran solicitar un nuevo destino en el mismo ámbito de atención primaria sin traslado de Gerencia Territorial, continúa vigente el Pacto de la Mesa sectorial de negociación de sanidad de movilidad voluntaria de personal estatutario, abierto de manera permanente, para la atención primaria de la empresa pública Instituto Catalán de la Salud, aprobado el 4 de abril de 2016 y publicado por Resolución TSF/993/2016, de 18 de abril, en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 7105, de 22 de abril de 2016.

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, y los artículos 78, y 79 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público, y de otros artículos concordantes.

Dado que esta convocatoria y sus bases han sido negociadas y aprobadas en la reunión de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de fecha 19 de junio de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 10 de la Ley 8/2007, de 30 de julio, del Instituto Catalán de la Salud (DOGC nº 4940, de 3.8.2007), y el artículo 13 del Decreto 13/2009, de 3 de febrero, por el cual se aprueban los Estatutos del Instituto Catalán de la Salud (DOGC nº 5314, de 9.2.2009),

Resuelvo:

Primero.- Hacer pública la convocatoria única de movilidad voluntaria de concurso de traslado abierto y permanente prevista en el punto 5 del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad para el desarrollo de la línea 5.4 del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Instituto Catalán de la Salud para el periodo 2016-2020, para la potenciación de los procesos de movilidad voluntaria.

Segundo.- Aprobar las bases de esta convocatoria que figuran en el anexo 1.

Tercero.- Dejar sin efectos las bases generales que regulan la movilidad voluntaria del personal estatutario del Instituto Catalán de la Salud aprobadas por resolución SLT/2674/2013, de 4 de diciembre, y publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 6526, de 20 de diciembre de 2013.

CVE-DOGC-B-20240020-2020

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de conformidad con lo que prevén los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Con carácter potestativo, previamente a la interposición del recurso contencioso administrativo, se puede interponer un recurso de reposición delante del órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, según lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que se considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 25 de agosto de 2020

Josep Maria Argimon Pallàs

Director gerente

Anexo 1

Bases

1. Sistema de provisión.

El sistema para resolver este concurso de traslado abierto y permanente es el de concurso de méritos de acuerdo con el baremo de mérito que se especifica al anexo 2 de esta Resolución.

2. Plazas convocadas.

Se proveerán por el procedimiento de concurso de traslado abierto y permanente las vacantes de las plazas básicas que se vayan generando a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

No se proveerán por el procedimiento de concurso de traslado abierto y permanente las plazas siguientes:

- a) Las plazas con funciones de jefatura.
- b) Las plazas singulares.
- c) Las plazas de personal facultativo de hospital.
- d) Las plazas en entidades ajenas.
- e) Las plazas de CAP II.
- f) Las plazas declaradas a extinguir.
- g) Las plazas que resulten vacantes por la participación del personal estatutario en el concurso de traslado, excepto la primera vacante que se genere.

3. Requisitos de participación.

Podrá participar la persona aspirante que acredite tener los requisitos siguientes:

3.1 Tener la condición de personal estatutario fijo del Instituto Catalán de la Salud o de cualquier otro Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud.

3.2 Estar en situación administrativa de servicio activo o en cualquier otra situación administrativa que comporte reserva de puesto de trabajo y haber hecho la toma de posesión de la plaza definitiva con una

antelación mínima de un año.

El requisito de haber hecho la toma de posesión de la plaza estatutaria de forma definitiva con una antelación mínima de un año no se exigirá a la persona que participe desde destinos obtenidos mediante redistribución o reasignación de efectivos, ni tampoco en el caso de no haber hecho la toma de posesión por estar en alguna de las situaciones que justifican la falta de incorporación efectiva.

3.3 Las personas que estén en cualquier situación administrativa diferente a la de servicio activo que no comporte reserva de puesto de trabajo, deberán de tener los requisitos previstos legalmente para su reingreso al servicio activo.

3.4 Las personas sin reserva de puesto de trabajo que ocupen plazas con carácter provisional en el Instituto Catalán de la Salud están obligadas a participar en este concurso de traslado abierto y permanente en la categoría y especialidad correspondiente y solicitar, como mínimo, todos los destinos posibles en la gerencia territorial donde tengan la adscripción provisional.

La persona en situación de reingreso provisional que no participe o que renuncie a continuar en el procedimiento del concurso de traslado abierto y permanente previsto en esta convocatoria, será declarada de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

3.5 Los requisitos de participación se deben de cumplir antes del 1 de noviembre de cada año y mantenerse durante todo el proceso hasta el momento del nombramiento. La falta o la pérdida de los requisitos mencionados supone quedar excluido de la convocatoria, sin que se genere ningún derecho derivado de la participación.

4. Inscripción.

La persona interesada en participar en este concurso de traslado abierto y permanente deberá de hacer una única solicitud de participación por vía telemática mediante el sistema informático de gestión de recursos humanos del Instituto a Catalán de la Salud. La inscripción es única para cada persona aspirante y para cada categoría del concurso de traslado en que participe.

4.1 En la solicitud de participación, la persona aspirante deberá hacer constar:

a) La categoría profesional y especialidad a la cual opta, concordando con la categoría y especialidad, o categoría equivalente de la persona aspirante.

Tienen la consideración de categoría equivalente las previstas en el Real decreto 184/2015, de 13 de marzo, que regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud.

b) La Gerencia Territorial o el Centro Corporativo Central donde quiere hacer el traslado, con indicación de los hospitales y/o Servicios de Atención Primaria donde quiere obtener nuevo destino. Se podrán pedir todos los destinos que se consideren, y se le adjudicará el primero en el que resulte seleccionado, sin orden de preferencia.

c) Si las plazas a las que opta son base o con perfil. Las plazas con perfil son aquellas que requieren requisitos adicionales a los establecidos para las plazas base según la Relación de Puestos de Trabajo.

d) Informar en el sistema informático de gestión de recursos humanos del Instituto Catalán de la Salud los requisitos y los méritos alegados.

4.2 En caso de que la persona tenga la condición de personal estatutario fijo en el Instituto Catalán de la Salud, deberá de comprobar la exactitud de los datos que constan en el sistema informático de gestión de recursos humanos, y si procede, podrá instar la corrección con una solicitud a la dirección/unidad de recursos humanos correspondiente.

4.3 En caso de que la persona tenga la condición de personal estatutario fijo en otros servicios de salud diferentes del Instituto catalán de la Salud, deberá de:

a) Darse de alta en el sistema informático de gestión de recursos humanos.

b) Hacer la solicitud de inscripción de forma telemática.

c) Informar los requisitos y los méritos alegados en el sistema informático de gestión de recursos humanos.

d) Presentar la documentación acreditativa de los requisitos y de los méritos alegados cuando el órgano de

CVE-DOGC-B-20240020-2020

gestión de la gerencia territorial, del hospital o de la Dirección de atención Primaria donde esté la vacante a proveer, comunique a la persona interesada la propuesta de adjudicación del nuevo destino. No será necesario aportar la documentación si ya consta como validada en el Sistema Informático de Gestión de Recursos Humanos del ICS.

4.4 En la solicitud debe de figurar la dirección electrónica que la persona aspirante determine a efectos de notificaciones.

4.5 Es responsabilidad exclusiva de la persona aspirante los errores o inexactitudes de los datos informados así como la actualización en la solicitud de participación de cualquier cambio.

4.6 Una vez completada la inscripción, confirmada y tramitada por vía telemática, la persona aspirante podrá guardar el justificante o imprimirlo, con el número de registro correspondiente.

4.7 Antes de formalizar la inscripción, la persona aspirante deberá dar su consentimiento expreso al tratamiento y publicación de los datos de carácter personal y profesional relacionados con el desarrollo del concurso de traslado abierto y permanente, en sus diferentes fases, de acuerdo con los requisitos que marca la normativa vigente de protección de datos, hasta la finalización del proceso con la publicación de las nuevas adjudicaciones en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

4.8 La persona aspirante podrá acceder a su inscripción y consultar su situación en este concurso de traslado abierto y permanente.

4.9 En caso de que la persona aspirante quiera solicitar un nuevo destino en el mismo ámbito de atención primaria donde tiene destino definitivo, deberá seguir el procedimiento previsto en el Pacto de la Mesa sectorial de negociación de sanidad de movilidad voluntaria, abierta de forma permanente para la atención primaria de la empresa pública Instituto Catalán de la Salud de 4 de marzo de 2016, quedando excluida de esta convocatoria de traslado.

5. Plazo de inscripción.

La persona aspirante podrá realizar su solicitud de participación en esta convocatoria de movilidad voluntaria en cualquier momento a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, la cual mantendrá su vigencia hasta obtener un nuevo destino o por renuncia de la persona a continuar en el concurso de traslado o por otros motivos previstos en estas bases.

En caso de obtener un nuevo destino, la persona aspirante podrá volver a presentar una nueva solicitud de participación, una vez transcurrido un año desde la última toma de posesión.

6. Modificación y renuncia de la solicitud de inscripción.

La persona aspirante podrá modificar y renunciar a la solicitud de participación en cualquier momento antes del 1 de noviembre de cada año.

7. Acreditación de requisitos y méritos.

7.1 Los requisitos y los méritos a valorar deberán de estar debidamente registrados en el sistema informático de gestión de recursos humanos del Instituto Catalán de la Salud.

La documentación acreditativa de los requisitos y de los méritos alegados que no consten acreditados en el sistema informático de gestión de recursos humanos deberá presentarse ante el órgano de gestión de la gerencia territorial, del hospital o de la dirección de atención primaria donde esté la vacante a proveer, cuando se comunique a la persona interesada la propuesta de adjudicación del nuevo destino.

Los datos de carácter personal, laboral y curricular que constan acreditados en el sistema informático de gestión de recursos humanos se incorporarán, de oficio y de forma automática, a la inscripción de participación de los participantes, y no será necesario volver a acreditarlos, sólo comprobar su exactitud. En caso de que se detecte algún error, se podrá dirigir a la dirección/unidad de recursos humanos correspondiendo para su corrección.

Las personas procedentes de otros servicios de salud deberán acreditar los servicios prestados mediante certificado de servicios prestados con indicación de la categoría, la forma de ocupación y los diferentes periodos, se deberán presentar siempre en formato original y sólo serán válidos los emitidos por los órganos,

CVE-DOGC-B-20240020-2020

las autoridades o los cargos que llevan a cabo la gestión de recursos humanos a la unidad correspondiente. Igualmente la acreditación del nivel de carrera profesional se debe realizar en el modelo de certificado que consta en el anexo 4.

7.2 La acreditación del conocimiento de la lengua catalana se realiza de acuerdo con lo que establece el Decreto 161/2002 de 11 de junio, sobre la acreditación del conocimiento del catalán y el aranés en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de las administraciones públicas de Cataluña y el Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, por el cual se refuerzan y se actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimiento de lengua catalana de la Dirección General de Política Lingüística.

a) El certificado del nivel de catalán requerido o superior se debe informar en el sistema informático de gestión de recursos humanos y se debe presentar, de forma presencial o mediante los sistemas telemáticos que garanticen la autenticidad, el documento acreditativo correspondiente de acuerdo con el decreto referenciado. No se debe hacer ninguna actuación, si el nivel de catalán ya está informado y consta en el sistema informático de gestión de recursos humanos como validado/acreditado.

b) En caso de que la persona proceda de otro servicio de salud diferente al Instituto Catalán de la Salud y no tenga acreditado el conocimiento requerido o superior de la lengua catalana para la categoría correspondiente, en el momento en que por el orden de la puntuación obtenida, le corresponda la propuesta de adjudicación de un nuevo destino al ICS, será convocada a realizar una prueba sobre la capacitación lingüística necesaria tanto en la expresión oral como escrita.

c) Para la realización de la prueba de capacitación lingüística el Instituto Catalán de la Salud solicitará el asesoramiento del órgano competente en materia de política lingüística con el fin de evaluar que las personas aspirantes tienen los conocimientos de catalán establecidos.

7.3 Las personas aspirantes con nombramiento estatutario fijo en el Instituto Catalán de la Salud están exentas del requisito de acreditar la capacidad lingüística, sin perjuicio que puedan ser valorados como mérito los certificados previstos en el anexo 2.

7.4 La comisión técnica podrá solicitar las aclaraciones y la documentación adicional que se considere necesaria.

7.5 La falsedad o la falta de acreditación documental de cualquier requisito o mérito determinará la exclusión de la participación en el procedimiento de movilidad voluntaria, previa resolución motivada.

8. Baremo de méritos.

Se valorarán los méritos que constan en el anexo 2 de esta convocatoria.

Serán valorados sólo los méritos que se hayan alegado antes del 1 de noviembre de cada año.

En caso de empate en la puntuación, se resolverá de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) A favor de la persona que acredite el nivel de carrera profesional más alto.
- b) Si persiste, a favor de la persona con puntuación más alta con el mismo nivel de carrera alcanzado.
- c) Si persiste, a favor de la persona que acredite más servicios prestados en número de días al Sistema Nacional de la Salud (SNS) en la categoría correspondiente.
- d) Si persiste, a favor de la persona de más edad.

9. Desarrollo del concurso de traslado.

9.1 La valoración de los méritos se realizará una vez al año y tendrá en cuenta los requisitos y los méritos que consten en el sistema informático de gestión de recursos humanos con anterioridad al 1 de noviembre de cada año, sin perjuicio que puedan ser acreditados con posterioridad a esta fecha siempre que el requisito o el mérito del cual se haya obtenido con anterioridad a aquella fecha.

El resultado definitivo de la nueva valoración de méritos anual, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, deja sin vigencia los efectos de la valoración anterior.

9.2 Previamente a la valoración de méritos la Comisión Técnica asignará los créditos equivalentes al nivel de carrera profesional del Instituto Catalán de la Salud a las personas aspirantes que hayan obtenido lo

CVE-DOGC-B-20240020-2020

corresponden nivel de carrera profesionales en otros servicios de salud.

9.3 La Comisión Técnica publicará en el sitio web del Instituto Catalán de la Salud la lista provisional de personas admitidas y excluidas con indicación de los destinos solicitados y la valoración provisional de méritos y abrirá un plazo de 15 días naturales a fin de que las personas aspirantes puedan presentar las alegaciones que consideren sobre los datos publicados. También podrán renunciar a continuar en el concurso de traslado.

9.4 Revisadas las alegaciones presentadas, la Comisión Técnica publicará en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y en el sitio web del Instituto Catalán de la Salud la lista definitiva de personas admitidas con indicación de los destinos solicitados y la valoración definitiva de los méritos alegados y el orden de clasificación, y la relación de personas excluidas con el motivo de exclusión.

9.5 El órgano de gestión de la gerencia territorial, del hospital o de la dirección de atención primaria donde esté la vacante a proveer, comunicará a la persona que corresponda por riguroso orden de clasificación la propuesta de nombramiento en el nuevo destino. En este momento, la persona interesada, si no lo ha hecho con anterioridad, deberá presentar ante el órgano de gestión la documentación acreditativa de los requisitos y de los méritos alegados a fin de que sea validada.

En el supuesto de que la persona interesada no presente la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados o que la documentación que presente no reúna los requisitos necesarios para acreditarlos de manera efectiva, el órgano de gestión de la gerencia territorial, del hospital o de la Dirección de atención Primaria lo comunicará a la Comisión Técnica, con el fin de determinar la exclusión del procedimiento de movilidad voluntaria y publicarlo en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

La persona aspirante podrá renunciar a la propuesta de adjudicación de nuevo destino en un plazo máximo de 3 días desde su comunicación, pero causará baja del traslado y no podrá obtener un nuevo destino hasta el siguiente baremo, que se efectuará a partir del uno de noviembre siguiente, previa nueva solicitud donde señale los destinos que le interesen.

El órgano de gestión correspondiente comunicará a la Comisión Técnica la aceptación de la nueva adjudicación, la cual elevará propuesta unificada a la dirección gerencia del Instituto Catalán de la Salud, que dictará resolución definitiva del nuevo destino obtenido mediante este concurso de traslado abierto y permanente, y ordenará su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, con carácter general, mensualmente.

9.6 El órgano de gestión correspondiente también comunicará a la Comisión Técnica las renuncias a las nuevas adjudicaciones. La Comisión Técnica publicará en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y en el sitio web del Instituto Catalán de la Salud las renuncias a las nuevas adjudicaciones.

10. Irrenunciabilidad del nuevo destino.

Los nuevos destinos obtenidos mediante el concurso de traslado abierto y permanente son irrenunciables, excepto en el caso de obtener otro destino por resolución de un procedimiento de traslado convocado por otra administración pública. En este caso la persona interesada deberá de acreditar el hecho mediante la publicación en el boletín oficial en que aparezca la adjudicación del nuevo destino o mediante un certificado expedido al efecto.

11. Toma de posesión.

a) La persona aspirante que obtenga un nuevo destino y esté en situación de activo deberá de cesar del destino que ocupa dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución de adjudicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

b) El plazo para hacer la toma de posesión en el nuevo destino y la incorporación efectiva en el nuevo destino se deberá de hacer de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el reglamento general de provisión de los puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Generalitat de Catalunya.

c) En caso de que el adjudicatario comporte el reingreso al servicio activo, el plazo es de un mes contador desde la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de la resolución de adjudicación del concurso de traslado.

d) Cuando se derive un cambio en el servicio de salud de destino, el plazo es de un mes contador desde el día del cese en el destino anterior, que se deberá de producir en los tres días siguientes a la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya del nuevo destino obtenido.

CVE-DOGC-B-20240020-2020

- e) Excepto en el caso previsto en el punto c), el plazo para la incorporación efectiva tiene la consideración de servicio activo y da derecho a percibir las correspondientes retribuciones con cargo al lugar del nuevo destino.
- f) Los traslados derivados de la participación en una convocatoria de traslado son de carácter voluntario y no generan ningún derecho a indemnización.
- g) La persona en situación de reserva de plaza, que obtenga nuevo destino mediante su participación en concurso de traslado, podrá quedar en la misma situación siempre que presente la correspondiente solicitud dentro del plazo establecido para la toma de posesión.

12. Efectos de la no incorporación en el nuevo destino adjudicado.

- a) La persona aspirante con nombramiento en el Instituto Catalán de la Salud que no se incorpore en el nuevo destino adjudicado será declarada de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular.
- b) En el supuesto de que la persona aspirante de otro servicio de salud no se incorpore dentro del plazo establecido al nuevo destino obtenido mediante su participación en el concurso de traslado, el Instituto Catalán de la Salud comunicará el hecho al servicio de salud de origen de la persona interesada a los efectos previstos en el artículo 37.5 de la ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud.

13. Nombramiento.

La persona aspirante que haya obtenido un nuevo destino obtendrá un nuevo nombramiento en el ámbito de la gerencia territorial a la cual haya optado, sin perjuicio de su adscripción a un determinado servicio de atención primaria o centro hospitalario.

14. Comisión técnica.

14.1 Los miembros de la Comisión técnica serán nombrados por la Dirección Gerencia del Instituto Catalán de la Salud entre el personal de la Dirección de Personas que tenga la condición de personal estatutario, funcionario o laboral fijo del Instituto Catalán de la Salud. Los nombramientos se publicarán en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

A los miembros de esta comisión les es de aplicación y deben de actuar de acuerdo con lo que sobre los órganos colegiados disponen los artículos 13 y siguientes de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Los miembros de la Comisión Técnica se deben de abstener si concurren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La Comisión técnica puede pedir la acreditación de los aspectos necesarios cuando considere que hay inexactitudes o falsedades en las cuales hayan podido incurrir las personas aspirantes, que podrán ser excluidas motivadamente de la convocatoria de traslado en cualquier momento, cuando no cumplan los requisitos, sin perjuicio de las actuaciones que puedan recaer sobre la persona aspirante.

14.2 La Comisión Técnica tiene las funciones siguientes:

- a) Tratar informáticamente los datos personales y laborales de las personas participantes.
- b) Verificar que el cumplimiento de los requisitos y los méritos alegados han sido validados.
- c) Asignar los créditos equivalentes al nivel de carrera profesional a las personas participantes que hayan obtenido el correspondiente nivel de carrera profesional en otros servicios de salud.
- d) Aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas y de valoración de los méritos alegados.
- e) Revisar y resolver las incidencias y alegaciones presentadas.
- f) Promover la realización de la prueba de capacitación lingüística.
- g) Aprobar la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y de valoración de méritos.
- h) Publicar en el sitio web del Instituto Catalán de la Salud la lista provisional de personas admitidas y

CVE-DOGC-B-20240020-2020

excluidas y de valoración de méritos.

i) Publicar en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y en el sitio web del Instituto Catalán de la Salud la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y de valoración de méritos.

j) Publicar en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y en el sitio web del Instituto Catalán de la Salud las renunciaciones de las personas participantes a continuar en este concurso de traslado presentadas antes de la adjudicación del nuevo destino.

k) Elevar a la Dirección Gerencia del Instituto Catalán de la Salud las propuestas de adjudicación de los nuevos destinos.

15. Recursos.

Contra las resoluciones dictadas por la Dirección Gerencia del Instituto Catalán de la Salud y contra los actos de trámite dictados por este mismo órgano, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las personas interesadas podrán interponer, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, recurso de reposición delante del órgano que ha dictado el acto de acuerdo con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación o publicación de la resolución, de conformidad con lo que prevén los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Contra los actos de trámite dictados por la Comisión Técnica, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el director gerente del Instituto Catalán de la Salud en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de la fecha de la notificación o publicación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que se considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Anexo 2

Baremo de méritos

| | | |
|---|-------------------|----|
| 1. Servicios prestados. | Puntuación máxima | 51 |
| Únicamente se valorarán los servicios prestados en el Servicio Nacional de Salud como personal estatutario en la categoría y especialidad correspondiente. Por los servicios prestados después del último destino definitivo: 0,237/por cada mes trabajado. Por los servicios prestados antes del último destino definitivo: 0,079/por cada mes trabajado. | | |
| 2. Catalán. | Puntuación máxima | 10 |
| Se valorará el título correspondiente al nivel de suficiencia de la lengua catalana requerido por la categoría, o el del nivel superior, de la Dirección General de Política Lingüística del Departamento de Cultura o equivalente. - Certificado de nivel C1 requerido para las categorías de: facultativo/va y diplomado/da sanitario, Grupo 1 y 2 del área funcional de gestión y servicios y las categorías de administrativo/va y auxiliar administrativo/va. - Certificado de nivel B2 requerido para las categorías de: formación profesional de técnico superior. - Certificado de nivel B1 requerido para la categoría de: formación profesional de técnico. - Certificado de nivel A2 requerido para las categorías del: grupo quinto de clasificación del personal estatutario | | 5 |

CVE-DOGC-B-20240020-2020

| | | | | |
|---|---|--|-------------------|-----|
| del Instituto Catalán de la Salud, acordado en el Pacto de Mesa Sectorial de 29 de marzo de 2007, publicado por resolución TRE/3033/2008, de 2 de septiembre (Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, número 5238, de 17 de octubre de 2008). | | | | |
| Certificado de nivel superior al requerido para la categoría | | | | 10 |
| 3. Carrera Profesional. | | | Puntuación máxima | 49 |
| Por el último nivel de carrera obtenido | | | | 10 |
| Por los créditos del último nivel de carrera alcanzado: | | | | |
| | Facultativo/va y Diplomado/da sanitario | Formación profesional grado superior de gestión y grado medio y personal servicios | | |
| Créditos obtenidos entre | 40 i 54 | 35 i 49 | | 0 |
| Créditos obtenidos entre | 55 i 69 | 50 i 59 | | 19 |
| Créditos obtenidos entre | 70 i 89 | 60 i 79 | | 29 |
| Créditos obtenidos entre | 90 i 135 | 80 i 120 | | 39 |
| | | | Total | 110 |
| | | | Puntuación máxima | 100 |

Puntuación adicional de 20 puntos máximo por la cobertura de puestos de enfermero/a de equipo de atención primaria (EAP). Se valorará:

- El título de especialista en enfermería familiar y comunitaria o de pediatría: 10 puntos.
- La formación acreditativa específica en enfermería FiC: 10 puntos (100h)
- Los conocimientos de ECAP: 10 puntos
- La experiencia en EAP: 10 puntos (0,237/mes trabajado en EAP)

Anexo 3

El número de plazas son las vacantes que se vayan produciendo a partir de la fecha de publicación en el DOGC de esta convocatoria, distribuidas en cualquiera de los servicios de atención primaria, centros hospitalarios y centros penitenciarios de las gerencias territoriales siguientes:

| Gerencia Territorial | Destino | Categorías |
|----------------------|-----------------|---|
| Alt Pirineu-Arán | SAP Lleida Nord | Las que contiene la Resolución TRE/3033/2008, de 2 de septiembre, por la que se dispone |

CVE-DOGC-B-20240020-2020

| | | |
|--------------------|---|--|
| Lérida | SAP Lleida Ciutat-Segrià-Garrigues | la inscripción y la publicación del Pacto de la mesa Sectorial de Negociación de Sanidad sobre la ordenación y la clasificación del personal estatuario del ICS. Excepto las plazas con funciones de jefatura, las plazas singulares, las plazas de personal facultativo de hospital y las plazas que resulten vacantes por la participación de personal estatuario en el concurso de traslado abierto y permanente, salvo la primera resulta. |
| | SAP Pla d'Urgell-Segarra-Noguera-Urgell | |
| | Hospital Universitario Arnau de Vilanova | |
| Tarragona | SAP Reus-Altebrat | |
| | SAP Tarragona-Valls | |
| | Hospital Universitario Juan XXIII | |
| Terres de l'Ebre | SAP Terres de l'Ebre | |
| | Hospital Virgen de la Cinta | |
| Girona | SAP Girona Nord | |
| | SAP Girona Sud | |
| | SAP Marítim | |
| | Hospital Universitario Doctor Trueta | |
| Metropolitana Sud | SAP Alt Penedès-Garraf | |
| | SAP Baix Llobregat Cente | |
| | SAP Baix Llobregat Nord | |
| | SAP Delta del Llobregat | |
| | Hospital Universitario de Bellvitge | |
| | Hospital de Viladecans | |
| Metropolitana Nord | SAP Badalona-Sant Adrià de Besós | |
| | SAP Cerdanyola-Ripollet | |
| | SAP Granollers-Mollet | |
| | SAP Mataró-Maresme | |
| | SAP Sabadell-Rubí-Sant Cugat-Terrassa | |
| | SAP Santa Coloma de Gramenet | |
| | Hospital Universitario Hermanos Trias y Pujol | |
| Catalunya Central | SAP Anoia | |
| | SAP Bages-Berguedà-Solsonès | |
| | SAP Osona | |
| Barcelona | SAP Derecha | |
| | | |

CVE-DOGC-B-20240020-2020

| | | |
|--------------------|--------------------------------------|--|
| | SAP Izquierda | |
| | SAP Litoral | |
| | SAP Montaña | |
| | Hospital Universitario Vall d'Hebron | |
| Centro Corporativo | | |

Anexo 4

CERTIFICADO PARA ACREDITAR EL NIVEL Y LA PUNTUACIÓN DEL ÚLTIMO NIVEL DE CARRERA OBTENIDO EN SERVICIOS DE SALUD DIFERENTES AL INSTITUTO CATALÁN DE LA SALUD

El/La (...) en qualitat de (...) del Hospital/Àrea (...) del Servei de Salut de (...).

CERTIFICO

Que el/la señor/a (...), con NIF (...), tiene reconocido el nivel (...) de carrera profesional en la categoría de (...) en aplicación del (...) (identificar norma/acuerdo que regula la carrera profesional en los servicios de salud correspondientes)(...), con una nota de (...), del cual la nota mínima para obtenerlo es de (...) puntos y la nota máxima posible de (...) puntos (*).

Y, para que así conste y a los efectos de la valoración de méritos en la convocatoria de movilidad voluntaria nº de registro (...), firmo el presente certificado.

(Lugar y fecha) (...)

(*). Informar sobre la puntuación sólo en el caso de que esta esté prevista en la normativa de aplicación en el servicio de salud correspondiente.

(20.240.020)